

**Puerto Montt, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.**

**VISTOS:**

Que mediante presentación folio N°1 del expediente digital comparece ante esta Corte doña Mónica Elizabeth Schmidt Moncada, no indica ocupación, domiciliada en Parque Nacional Alerce Andino N°1528, Parque Costanera, Puerto Montt; interponiendo recurso de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social; en función de los argumentos que, en lo pertinente, se exponen a continuación.

Señala que, “sus licencias médicas” comenzaron después de su post natal, aunque ya venía con problemas desde que supo su embarazo, pues en su trabajo sufrió acoso laboral constante, se solicitó su desafuero, “manteniéndola en tribunales” durante casi todo el embarazo. Asimismo, luego del parto su marido se fue, quedando sola con sus tres hijos.

Arguye que en el consultorio le ofrecieron ayuda psicológica y, en ese contexto, al momento de reintegrarse a su trabajo la Dra. Ingrid Pacheco le extendió tres licencias médicas con la finalidad de mantener el tratamiento al que estaba siendo sometida, licencias que fueron rechazadas.

Indica que al volver a su trabajo se enteró que la empresa había quebrado, por lo que hace muchos meses que no recibe remuneración.

Concluye su recurso solicitando sea éste acogido, y “considerar” las licencias médicas N°49925527, 49925550 y 50434790.

Que mediante resolución folio N°3 del expediente digital se tuvo por interpuesto el recurso y se ordenó informar a los recurridos.

Que, mediante presentación folio N°5 del expediente digital, comparece doña Erika Díaz Muñoz, Superintendente de Seguridad Social Subrogante, quien evacúa el informe requerido, en razón de los argumentos que, en lo pertinente, se exponen a continuación.

Indica, como argumento principal, que efectivamente, mediante resolución exenta N°1828 de 25 de enero de 2017, la Superintendencia confirmó el rechazo de las tres licencias médicas indicadas por la recurrente.

Agrega que, sin embargo, los antecedentes del caso fueron nuevamente derivados al Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de la Superintendencia, repartición que, previo informe médico, dictó la resolución exenta IBS N°4900 de 23 de febrero de 2017, concluyendo que el reposo se encontraba justificado, instruyendo a la SUBCOMPIN el autorizar las referidas licencias médicas.

Refiere que, por ello, la presente acción constitucional carece de objeto y causa.



Detalla el marco regulador de la licencia médica, afirma que la institución que representa ha obrado conforme a Derecho, y concluye su informe solicitando el rechazo del recurso, con costas.

Que mediante resolución folio N°8 del expediente digital, encontrándose la causa en estado de ser vista, se ordenó traer los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, encaminada y destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**SEGUNDO:** Que en estos autos ha acudido a sede jurisdiccional a través de esta vía doña Mónica Elizabeth Schmidt Moncada, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, atribuyendo a la recurrida el haber rechazado el pago del subsidio por incapacidad laboral temporal derivado de tres licencias médicas que individualiza, conducta que estima ilegal, arbitraria y vulneradora de derechos fundamentales, de la forma como latamente se ha narrado en lo expositivo de este fallo.

**TERCERO:** Que para determinar la suerte de la acción constitucional deducida es necesario analizar la concurrencia de sus dos elementos fundamentales, a saber: la existencia de un acto u omisión arbitraria o ilegal y que, como consecuencia de aquello, se haya provocado un resultado consistente, en la especie, en la amenaza de algunos de los derechos o garantías amparados a través de esta vía.

**CUARTO:** Que, por su parte, la recurrida en su informe ha afirmado el haber dictado la resolución exenta IBS N°4900 de 23 de febrero de 2017, documento adjunto a su presentación, acto que da cuenta de la modificación de la decisión original, por cuanto concluye que el reposo ordenado por las tres licencias médicas se encuentra justificado, disponiendo su autorización.

**QUINTO:** Que, así, a la fecha de la vista del presente recurso no existe conducta alguna que pueda ser corregida a través de esta vía, por lo que se puede concluir que la presente acción constitucional ha perdido oportunidad, de lo que se deriva su necesario rechazo.



Por estas consideraciones, y atendido lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara:

- I. Que **SE RECHAZA** el recurso de protección interpuesto mediante presentación folio N°1 del expediente digital por doña Mónica Elizabeth Schmidt Moncada, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.
- II. Que no se condena en costas a la recurrida, al haber tenido motivo plausible para recurrir.

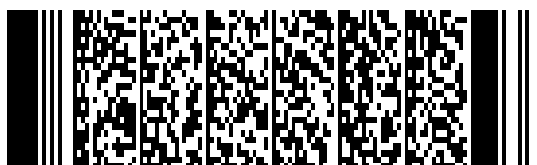
Redactado por la Presidenta doña Ivonne Avendaño Gómez.

**Rol 202-2017.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministra Presidenta Gladys Ivonne Avendaño G., Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. y Abogado Integrante Jose Jaime Ulloa U. Puerto Montt, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01136215892269